



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606 Cel. 3173795284
Restrepo – Valle del Cauca

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: veintiséis (26) de enero de 2022. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso el cual se realizó la gestión tendiente a la notificación personal del demandado.

Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de "Trabajo en Casa" dispuesta en el Artículo 2º de los Acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11526 y PCSJA20-11532 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los cuales se complementan y se prorrogan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020. De igual forma las firmas de la presente providencia se plasmaron de manera digital en los términos del Artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

Sírvase proveer.RAD.2020-00079-00

JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario

Proceso:	VERBAL SUMARIO – DISMINUCION DE CUOTA
Demandante:	CARLOS ANDRES ZAPATA PARRA
Demandado:	MARIA FERNANDA MUÑOZ.
Radicado:	76-606-40-89-001- 2020-00079-00.

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 15

Restrepo, Valle del Cauca, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe de Secretaría que antecede y revisado el expediente, se observa que mediante Auto Interlocutorio No. 398 del 19 de octubre de 2020, esta Judicatura requirió al Apoderado para que aporte al plenario la evidencia correspondiente al envío del auto admisorio a la demandada señora María Fernanda Muñoz Narvárez como mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada para su notificación (inciso primero artículo 8 Decreto 806 de 2020), para continuar con las etapas procesales pertinentes.

Teniendo en cuenta que la activa cumplió con la orden impartida por el Despacho, conforme lo establece el Decreto 806 de 20 de junio de 2020, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, teniendo en cuenta que el mensaje electrónico fue enviado por la activa el 18 de agosto del 2020, los términos concedidos para contestar la demanda o proponer excepciones, además de tenerse por notificado personalmente a la demandada MARIA FERNANDA MUÑOZ, se tendrá por no contestada la demanda.

Como consecuencia de lo anterior y ante la falta de contestación a los hechos y pretensiones de la demanda o proposición alguna de excepciones, se hace necesario fijar fecha para la audiencia de que trata el Art 392 del C.G.P., para adelantar lo pendiente, por lo anterior, el JUZGADO

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo Valle,

DISPONE:



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606 Cel. 3173795284
Restrepo – Valle del Cauca

PRIMERO: tener por notificado personalmente a la demandada MARIA FERNANDA MUÑOZ, conforme a lo establecido en párrafos precedentes.

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda.

TERCERO: Citar a las partes y a sus apoderados si los tuvieren, a audiencia contenida en el Art. 392 del C.G.P., la cual se llevará a cabo el día **18 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 9:30 A.M.**, diligencia que se realizará virtual, a través de la aplicación LIFESIZE, para lo cual se compartirá por secretaría el protocolo para la realización de esta.

CUARTO: en la audiencia se tendrán en cuenta las siguientes pruebas:
Por la parte demandante:

DOCUMENTALES:

- 1.Copia del Registro Civil de Nacimiento de MARIA ANGEL ZAPATA MUÑOZ.
- 2.Copia del Auto Admisorio No. 20, de la COMISARÍA DE FAMILIA emitido el 18 de mayo del 2020.
- 3.Copia del Acta de Audiencia del 03 de junio del 2020.
- 4.Copia del Acta y de la RESOLCUIÓN No. 020 del 05 de junio del 2020
- 5.Copia de Cámara de comercio del Fruver de Buga.
- 6.Copia de la cancelación del registro del FRUVER de Restrepo ante la CAMARA DE COMERCIO.
- 7.Certificado de ingreso del señor CARLOS ANDRES ZAPATA avalado por contador público.
- 8.Estadosfinancieros Merca Fluver (Buga).
- 9.Cédula y Tarjeta Profesional de Contador público.
- 10.Copia de solicitud de Regulación de cuota radicada el 11 de junio del 2020ante la COMISARÍA.
- 11.Copia de SOLICITUD DE RECUSACIÓN formulada el 23 de junio del 2020.
- 12.Copia de la QUEJA CONTRA FUNCIONARIOS PUBLICOS radicada ante la PERSONERÍA MUNICIPAL el 23 de junio del 2020.
- 13.Copia del Auto de trámite N°039del 24 de junio del 2020.
- 14.Copia de la constancia de notificación del 25 de junio del 2020.
- 15.Copia del correo electrónico recibido el 06 de julio del 2020.
- 16.Copia del ACTA DE AUDIENCIADE CONCILIACIÓN No. 048 del 15 de julio del 2020.
- 17.Copiade la RESOLUCIÓN No. 061 del 15 de julio del 2020
- 18.Grabación de audiencia del 15 de julio del 2020 realizada ante la Comisaría de Familia de Restrepo Valle.
- 19.Comprobante de consignación cuta alimentaria del 10 de junio del 2020(\$100.000).
- 20.Comprobante de consignación cuta alimentaria del 04 de julio del 2020(\$80.000).

TESTIMONIALES:

La parte demandante no solicito pruebas testimoniales.



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606 Cel. 3173795284
Restrepo – Valle del Cauca

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA LORENA IBARGÜEN VALVERDE
JUEZ



Firmado Por:

Diana Lorena Ibargüen Valverde
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Restrepo - Valle Del Cauca

Código de verificación: **c3338caf7969cf68fd9ef4cda51b2449b2e2458a4f66cf2f9ae4ed00961b8ac1**

Documento generado en 26/01/2022 10:34:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>